



San Andrés Islas, Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00169
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	HUBERTH ARCHBOLD LIVINGSTON
Auto Sustanciación No.	0442-20

Luego de verificar que la solicitud de embargos y retención de bienes de los ejecutados, se puede vislumbrar que es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 10º del Art. 593 ibídem, el Despacho,

RESUELVE

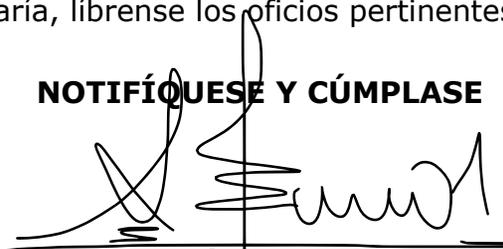
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegare a poseer el ejecutado HUBERTH ARCHBOLD LIVINGSTON identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.664, en los diferentes establecimientos bancarios tales como: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Av Villas S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Santander S.A., Banco Corpbanca S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Citybank Colombia S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Helm S.A., Banco de Occidente S.A., Banco BBVA Colombia S.A., y Banco Popular S.A.

Parágrafo: Recuérdesele a las entidades bancarias que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación.

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de Dieciocho Millones Ciento Setenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos m/c (\$18`177.397). Los dineros deben ser consignados al Banco Agrario a la cuenta No. 880012042103 que corresponde a éste juzgado.

TERCERO: Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rydas